



ESCRITURA

DE

CONSTITUCION DE FUNDACION

OTORGADA POR

Denominada:

"SERVICIO ASTURIANO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS"

A FAVOR DE

ANTE

Esteban María Alú y Mortera

NOTARIO

DEL ILUSTRE COLEGIO DE OVIEDO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SASEC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

La Fundación Privada, constituida por el Gobierno del Principado de Asturias, la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), UGT y CCOO de Asturias, se denominará FUNDACIÓN SERVICIO ASTURIANO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS (FUNDACIÓN SASEC), y se regirá por el artículo 34 de la Constitución Española, por los presentes estatutos y por la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, y demás disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a Fundaciones Privadas.

La Fundación estará dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de conformidad con lo que establezca la normativa de aplicación.

Artículo 2º.- Fines Fundacionales.

La finalidad de la Fundación será el ejercicio de las funciones de mediación y arbitraje en beneficio de las empresas y trabajadores del Principado de Asturias, previstos en el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Asturias (AISECLA), publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 10 de noviembre de 2003, mediante Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 20 de octubre de 2003.

Artículo 3º.- Domicilio y Ámbito Territorial.

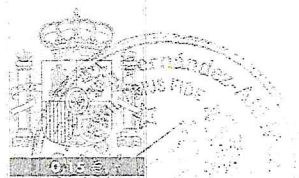
La Fundación tendrá su domicilio en Oviedo, en la calle Asturias, número 2-1º, y el ámbito territorial en que ha de desarrollar sus actividades coincide con el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 4º.- Patrimonio Fundacional y Reglas Básicas para la Aplicación de Recursos.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

5W5671043



El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de cualesquiera personas o entidades, tanto públicas como privadas.

CAPITULO II DEL PATRONATO

Artículo 5º.- Constitución.

De acuerdo con el art. 14 de la Ley 50/2002, se constituye un Patronato como órgano de gobierno y representación de la Fundación, con los cometidos y funciones que prevén estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 6º.- Composición, designación y renovación de cargos.

Podrán ser miembros del patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

El Patronato estará constituido por seis miembros, designados por las organizaciones fundacionales en la forma siguiente:

Dos miembros serán designados por la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), uno por la Unión General de Trabajadores (UGT), uno por Comisiones Obreras (CCOO) y dos por el Gobierno del Principado de Asturias.

El número de miembros del Patronato podrá ser ampliado hasta un máximo de doce, por acuerdo unánime de las organizaciones fundacionales, manteniendo en todo caso la misma proporción en cuanto a su representación.

El mandato conferido a los miembros del Patronato tendrá una duración de cuatro años prorrogables por idénticos periodos, y podrán ser sustituidos en cualquier momento, a instancias de la organización fundacional que les haya designado.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Son deberes de los miembros del Patronato:

- a) Hacer que se cumplan estrictamente los fines fundacionales de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.
- b) Conservar los bienes y los derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad, de acuerdo con los criterios financieros y con las circunstancias económicas.
- c) Servir al cargo con la diligencia del administrador leal, según establecen la Ley y estos Estatutos.

Artículo 7º.- Representación.

El Patronato ostenta la representación, a todos los efectos, de la Fundación, incluidas todas las facultades que sean necesarias para realizar los fines fundacionales.

La Presidencia del Patronato será ostentada por un miembro del mismo designado anualmente y de forma rotativa por cada una de las entidades fundadoras.

El Patronato designará, de entre sus restantes miembros, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, con las funciones y cometidos que se indican a continuación. Tales cargos se proveerán mediante por consenso de los miembros del Patronato, de no producirse consenso, se proveerán por elección con mayoría de dos terceras partes de los miembros del Patronato.

El Secretario podrá ser auxiliado en sus funciones por el Secretario del Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos.

Artículo 8º.- Delegación.

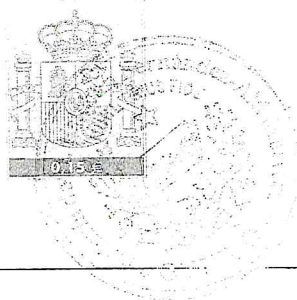
El Patronato podrá delegar las facultades que se le atribuyan en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales con funciones de responsabilidad mancomunada o solidaria, con especial reserva de aquellas que sean indelegables, previstas en el artículo 16 de la Ley 50/2002.

Artículo 9º.- Del Presidente.

El Presidente del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ostentar la representación institucional de la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- c) Dirigir los debates, el Orden de las reuniones y ejecutar los Acuerdos.

5W5671044



d) Representar legalmente a la Fundación en todos aquellos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción en que haya que intervenir, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase, pudiendo instar, mantener o desistir de las acciones o recursos oportunos que procedan en la defensa de los intereses comunes o económicos de la Fundación. Aquella representación podrá ser delegada, mediante la autorización del Patronato, a su Vicepresidente.

e) Formalizar, en representación de la Fundación, los contratos laborales o mercantiles cuya suscripción haya sido aprobada por el Patronato.

f) Usar la firma, solidariamente con el Tesorero, a fin de autorizar los justificantes de ingresos, ordenar los gastos y originar los pagos.

Artículo 10º.- Del Vicepresidente.

Corresponderán al Vicepresidente del Patronato las funciones y cometidos que le sean atribuidos por el Presidente, con la autorización del propio Patronato. Sustituirá al Presidente en las ausencias de éste.

Artículo 11º.- Del Tesorero.

El Tesorero cuidará la conservación de los fondos en la forma que disponga el Patronato e intervendrá todos los documentos de cobro y pago utilizando la firma solidariamente con el Presidente.

Redactará el proyecto de presupuestos anuales, para su aprobación por el Patronato, que deberá producirse antes del último día del mes de octubre de cada año.

Formulará las cuentas anuales, que presentará a su aprobación al Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Artículo 12º.- Del Secretario.

Al Secretario del Patronato, le corresponden las funciones siguientes:

a) Convocar por orden del Presidente las reuniones del Patronato, levantar Acta de las que se celebren y certificar los Acuerdos.

b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de trasgresión de las normas estatutarias en que puedan incurrir los Actos y Acuerdos que se adopten mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los Acuerdos del Patronato.
- d) Custodiar los libros.

El resto de las funciones que sean propias de su condición o le sean asignadas.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, las funciones propias del Secretario serán realizadas por un miembro del Patronato designado por el Presidente.

Artículo 13º.- Personal técnico, administrativo y auxiliar.

El Patronato aprobará la contratación de las personas que hayan de ocupar los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las funciones y cometidos del Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos, de conformidad con el AISECLA y su Reglamento de Desarrollo.

Artículo 14º.- Obligaciones contables.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario, un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

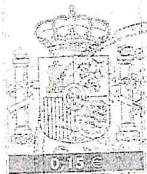
Anualmente el Patronato formulará un inventario-balance, cerrado al 31 de Diciembre, que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación en la fecha señalada, así como una memoria de actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de los fines fundacionales y los preceptos legales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato de la fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Igualmente practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del año anterior y aprobará el presupuesto del ejercicio siguiente, en los términos establecidos en el art. 11 de estos Estatutos.

Todos estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.



2004

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

CAPITULO III RÉGIMEN DE REUNIONES

Artículo 15º.-

Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias. En sesión ordinaria, el Patronato se reunirá al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo aconsejen las circunstancias especiales en opinión del Presidente, o cuando lo soliciten las tres quintas partes de los miembros del Patronato, en cuyo caso habrán de presentar la petición por escrito razonado al Presidente, con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración.

Artículo 16º.- Convocatorias, quórum y adopción de acuerdos.

- 1) El Presidente convocará a los miembros del Patronato, siempre que sea posible, con diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
- 2) En la convocatoria figurará un orden del día que incluya los asuntos que se hayan de tratar. Cualquiera de los miembros del Patronato podrá proponer por escrito la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, siempre que lo notifique a los demás miembros con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada para la reunión. Estas proposiciones se incorporarán, con copia literal, al orden del día definitivo.

También se harán constar el día, lugar y la hora de la reunión, que se celebrará en convocatoria única.

- 3) Para celebrar válidamente las reuniones, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de aquellos que estatutariamente los sustituyan, y de un número de miembros que, sumados a los anteriores, representen a la mayoría de los miembros del Patronato.
- 4) A partir de la convocatoria, los miembros del Patronato tendrán a su disposición los expedientes y todos los antecedentes que se relacionarán con los asuntos que figuren.
- 5) En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas.

- 6) Los miembros del Patronato, o las personas que les sustituyan, están obligados a asistir a todas las reuniones a que sean convocados.
- 7) Sin perjuicio de las normas anteriormente previstas, se considerará estatutariamente convocado y constituido el Patronato cuando, estando presentes todos sus componentes, éstos acuerden y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
- 8) La forma de deliberar se confía al prudente arbitrio del Presidente, quien observará y hará observar el orden del día, concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo de las intervenciones, decidirá cuando un asunto está suficientemente debatido y tendrá, en general, las más amplias facultades para dirigir el desarrollo de los debates.
- 9) Los acuerdos del Patronato se adoptarán por consenso de sus miembros, es decir, con el voto afirmativo de la mayoría simple de sus miembros, siempre que no exista voto en contra, exceptuando aquellos que hagan referencia a los supuestos previstos en los artículo 17 y 20 de estos Estatutos.

Artículo 17º.- Modificación y fusión.

La modificación de los Estatutos, la fusión o la agregación de otra Fundación, requerirán el acuerdo unánime de todos los miembros del Patronato, que habrán de justificar en cada caso la necesidad o conveniencia, teniendo siempre en cuenta la voluntad fundacional.

Artículo 18º.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

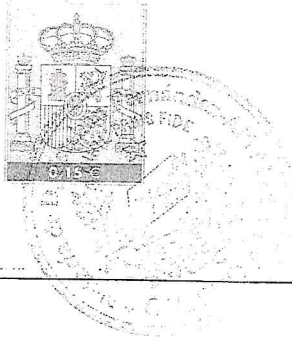
La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

En caso de extinción de la Fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán al Principado de Asturias.

Artículo 19º.- De las actas.

De las reuniones del Patronato se extenderá acta, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados así como un resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo demanden los interesados.

5W5671046



9/2004

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º.-

El Patronato tendrá plena autonomía para la gestión de sus propios recursos.

Artículo 21º.-

El funcionamiento económico del Patronato se regulará en régimen de presupuestos. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Fundación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir las atenciones mencionadas.

El Patronato aprobará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros el Presupuesto Ordinario para el año siguiente y la liquidación del año anterior.

1º

2º

3º

4º

5º

6º

Antonio Jover